

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2016 – 00515
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEITON

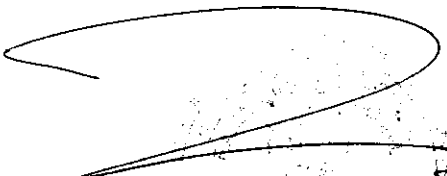
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día nueve (9) de abril de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diez (10) de abril de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día doce (12) de abril de 2024 a las 5 P.M.

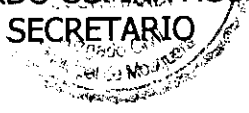


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy nueve (9) de abril de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



352

RV: recurso de reposición DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: VILLAMIL LEITON CARLOS AUGUSTO RADICADO: 2016 – 515

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 15:19

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)
RECURSO DE REPOSICIÓN .pdf;

De: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 2:08 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: recurso de reposición DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: VILLAMIL LEITON CARLOS AUGUSTO RADICADO: 2016 – 515

Respetados funcionarios

Reciban un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir recurso en contra de la providencia que ordena la terminación del proceso por desistimiento tacito, lo anterior ara los fines respectivos. Gracias.

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas
Abogada
Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831
Tel 7479843 - 312- 3729449
Bogotá, D.C., Colombia

35

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: VILLAMIL LEITON CARLOS A.

RADICADO: 2016 – 515

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE EJECUCIÓN.

DEICY LONDOÑO ROJAS, Mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de la presente me permito presentar recurso de apelación en subsidio recurso de reposición de la providencia de fecha 22 de febrero de 2024 el cual ordena la suspensión del proceso por desistimiento tácito de los siguientes términos:

Indica el despacho que la demanda que se radicó el 16 de febrero de 2016, en virtud de la providencia de fecha 11 de febrero de 2024, para que surta los tramites de notificación.

Por lo tanto me permito manifestar al despacho que si bien se encuentra notificado al demandado lo cierto es que la parte actora ha cumplido con los tramites en las direcciones reportadas y a la fecha estamos en posesión de los datos de contacto.

Por otro lado, el proceso no ha estado inactivo, por el contrario, citada, el despacho ha proferido tres providencias mas de fecha 23 de enero de 2023, 15 de febrero de 2023, todas ellas con fines de notificación, las cuales, pese a haber sido reportadas, no se han cumplido con los tramites de notificación, hasta el día 20 de agosto de 2023.

Por las razones expuestas, solicito al despacho que se pronuncie en favor de la providencia de reposición, para que se surtan los tramites de notificación y se emplazamiento al demandado.

Atentamente,

Deicy Londoño Rojas

DEICY LONDOÑO ROJAS

C.C. No. 52.539.381 de Bogotá

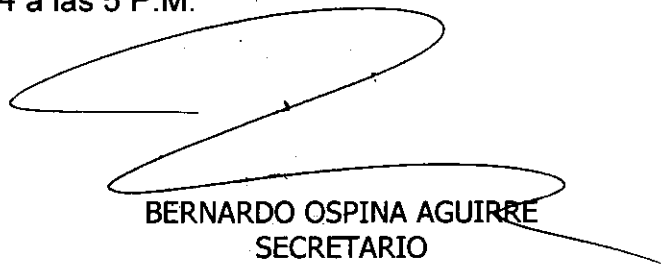
T.P No. 149.847 del C. S de la J.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

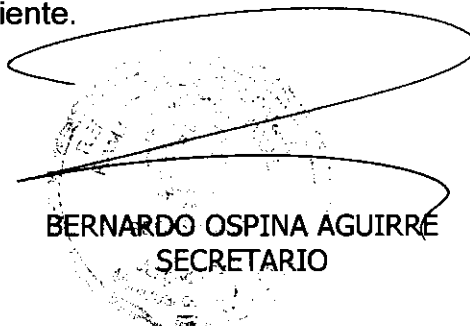
PROCESO: 2017 – 00963
DEMANDANTE: RAMIREZ y BELLO SAS
DEMANDADO: METALICAS CIVILES SAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día nueve (9) de abril de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diez (10) de abril de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día doce (12) de abril de 2024 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy nueve (9) de abril de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SERINJUR <mauriciomiguelmedina@gmail.com>

Mie 23/03/2022 11:11

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauricio medina <mauriciomiguelmedina@gmail.com>

SEÑOR(A) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REF.: 2017-00963 - EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMIREZ Y BELLO SAS
DEMANDADOS: METÁLICAS CIVILES SAS y JORGE ARMANDO GARCIA RIAÑO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.313.523 expedida en Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 211958 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **RAMIREZ Y BELLO SAS**, presento ante su despacho judicial, la **liquidación de crédito** requerida en auto que ordena continuar adelante con la ejecución, de fecha 25 de enero de 2022, debidamente ratificado por notificación de estados electrónicos de fecha 26 de enero del mismo año.

Adjunto en archivo pdf, la liquidación de crédito mencionada.

Del(a) Señor(a) Juez Atentamente,

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR
C.C. 79.313.523
T.P. No 211958 del C.S.J

Cordial saludo,
 Imagen
Mauricio Miguel Medina Salazar
Gerente
Servicios Integrados y Jurídicos **SERINJUR**
Contacto. 3017515582 - 3178958470
mauriciomiguelmedina@gmail.com
www.serinjur.com

 Mailtrack Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

FECHA DE CAUSACIÓN			INTERES VARIABLE MORATORIO MERCANTIL BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CRÉDITO ORDINARIO %													TOTAL		
FACTURA DE VENTA No.	CAPITAL SUSCRITO	FECHA VENCIMIENTO	DESDE	HASTA	AÑO 2017													
					ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV		DIC	
					22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 143.369.13
	\$ 504.000	17/01/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	25/02/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	27/03/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	30/04/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	30/05/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	26/06/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	26/06/2016	1/01/2017	31/12/2017	22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	23/07/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	24/08/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	24/09/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	26/10/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	24/11/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	25/12/2016			22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 150.537.59
	\$ 529.200	20/01/2017	21/01/2017		22.340%	22.340%	22.340%	22.330%	22.330%	22.330%	22.330%	21.980%	21.980%	21.480%	21.980%	20.960%	20.770%	\$ 146.345.73
SUBTOTAL INTERESES MORATORIOS AÑO 2017 \$ 2.096.165.94																		

FACTURA DE VENTA No.	CAPITAL SUSCRITO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE CAUSACIÓN		INTERES VARIABLE MORATORIO MERCANTIL BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CRÉDITO ORDINARIO %													TOTAL
			DESDE	HASTA	AÑO 2018													
					ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
A 00000216	\$ 504.000	17/01/2016			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	133.150.18
A 00000230	\$ 529.200	25/02/2016			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000254	\$ 529.200	27/03/2016			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000272	\$ 529.200	30/04/2016			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000290	\$ 529.200	30/05/2016			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000319	\$ 529.200	26/06/2016			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000310	\$ 529.200	26/06/2016		1/01/2018	20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000341	\$ 529.200	23/07/2016		31/12/2018	20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000367	\$ 529.200	24/08/2016			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000380	\$ 529.200	24/09/2016			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000410	\$ 529.200	26/10/2016			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000435	\$ 529.200	24/11/2016			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000463	\$ 529.200	25/12/2016			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
A 00000491	\$ 529.200	20/01/2017			20.690%	21.010%	20.680%	20.480%	20.440%	20.280%	20.030%	19.940%	19.810%	19.630%	19.490%	19.400%	\$	139.807.68
SUBTOTAL INTERESES MORATORIOS AÑO 2018 \$ 1.950.650,02																		

FECHA DE CAUSACIÓN			INTERES VARIABLE MORATORIO MERCANTIL BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CRÉDITO ORDINARIO %													TOTAL
DESDE		HASTA	AÑO 2019													
FACTURA DE VENTA No.	CAPITAL SUSCRITO	FECHA VENCIMIENTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
A 00000216	\$ 504.000	17/01/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 127.947.86	
A 00000230	\$ 529.200	25/02/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000254	\$ 529.200	27/03/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000272	\$ 529.200	30/04/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000290	\$ 529.200	30/05/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000319	\$ 529.200	26/06/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000310	\$ 529.200	26/06/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000341	\$ 529.200	23/07/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000367	\$ 529.200	24/08/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000380	\$ 529.200	24/09/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000410	\$ 529.200	26/10/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000435	\$ 529.200	24/11/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000463	\$ 529.200	25/12/2016	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
A 00000491	\$ 529.200	20/01/2017	19.160%	19.700%	19.370%	19.320%	19.340%	19.300%	19.280%	19.320%	19.320%	19.100%	19.030%	18.910%	\$ 134.345.25	
SUBTOTAL INTERESES MORATORIOS AÑO 2019															\$ 1.874.436.11	

FECHA DE CAUSACIÓN			INTERES VARIABLE MORATORIO MERCANTIL BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CRÉDITO ORDINARIO %												TOTAL	
FECHA DE CAUSACIÓN		FECHA VENCIMIENTO	AÑO 2020													
DESDE	HASTA		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
1/01/2020	31/12/2020	A 00000216	17/01/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 122.413.42
		A 00000230	25/02/2016	18.770%	19.060%	18.940%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09
		A 00000254	27/03/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09
		A 00000272	30/04/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09
		A 00000290	30/05/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09
		A 00000319	26/06/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09
		A 00000310	26/06/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09
		A 00000341	23/07/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09
		A 00000367	24/08/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09
		A 00000380	24/09/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09
		A 00000410	26/10/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09
		A 00000435	24/11/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09
A 00000463	25/12/2016	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09		
A 00000491	20/01/2017	18.770%	19.060%	18.950%	18.690%	18.190%	18.120%	18.120%	18.290%	18.350%	18.090%	17.840%	17.460%	\$ 128.534.09		
SUBTOTAL INTERESES MORATORIOS AÑO 2020 \$ 1.793.356,59																

[illegible]

FACTURA DE VENTA No.	CAPITAL SUSCRITO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE CAUSACIÓN		INTERES VARIABLE MORATORIO MERCANTIL BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CRÉDITO ORDINARIO %	AÑO 2022												TOTAL
			DESDE	HASTA		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
A 00000216	\$ 504.000	17/01/2016			17,610%	18,300%												\$ 19.443,21
A 00000230	\$ 529.200	25/02/2016			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000254	\$ 529.200	27/03/2016			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000272	\$ 529.200	30/04/2016			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000290	\$ 529.200	30/05/2016			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000319	\$ 529.200	26/06/2016			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000310	\$ 529.200	26/06/2016			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000341	\$ 529.200	23/07/2016	1/01/2022	31/12/2022	17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000367	\$ 529.200	24/08/2016			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000380	\$ 529.200	24/09/2016			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000410	\$ 529.200	26/10/2016			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000435	\$ 529.200	24/11/2016			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000463	\$ 529.200	25/12/2016			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
A 00000491	\$ 529.200	20/01/2017			17,610%	18,300%												\$ 20.415,37
					SUBTOTAL INTERESES MORATORIOS AÑO 2022													\$ 284.843,02

TOTAL INTERESES MORATORIOS APLICADOS SOBRE CAPITAL DE FACTURAS DE VENTA ADEUDADAS, CAUSADOS HASTA 28 DE FEBRERO DE 2022	\$ 10.617.898,46
---	------------------

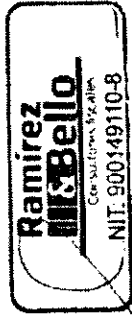
10

RESUMEN LIQUIDACIÓN A 28 DE FEBRERO DE 2022

CAPITAL FACTURAS DE VENTA	\$	7.383.600,00
INTERESES MORATORIOS DE FACTURAS DE VENTA CAUSADOS HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022	\$	10.617.898,46
TOTAL LIQUIDACIÓN A 28 DE FEBRERO DE 2022	\$	18.001.498,46

CAMILO ANDRES RAMIREZ RODRIGUEZ
C. C. 80.578.474 de MADRID - CUNICA
REPRESENT LEGAL DE RAMIREZ Y BELLO SAS
NIT: 900149110-08

RAMIREZ Y BELLO SAS
NIT. 900149110-08



CAMILO ANDRÉS RAMIREZ RODRIGUEZ
C.C. 80.578.414 de Madrid – Cun/ca
REPRESENTANTE LEGAL

COADYUVO

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR
C. C. 79.313.523 de Bogotá D. C. T. P. 211958 C s. de la J.
APODERADO JUDICIAL

SEÑOR(A) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REF.: 2017-00963 - EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMIREZ Y BELLO SAS
DEMANDADOS: METÁLICAS CIVILES SAS y JORGE ARMANDO GARCIA RIAÑO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.313.523 expedida en Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 211958 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **RAMIREZ Y BELLO SAS**, presento ante su despacho judicial, la **liquidación de crédito** requerida en auto que ordena continuar adelante con la ejecución, de fecha 25 de enero de 2022, debidamente notificado por notificación de estados electrónicos de fecha 26 de enero del mismo año.

Adjunto en archivo pdf, la liquidación de crédito mencionada.

Del(a) Señor(a) Juez Atentamente,



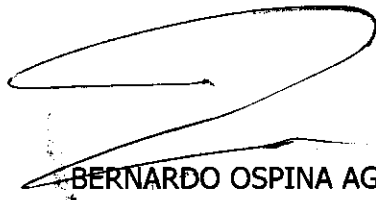
MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR
C.C. 79.313.523
T.P. No 211958 del C.S.J

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2019 – 00763
DEMANDANTE: FAJOBE SAS
DEMANDADO: MIGUEL SEPULVEDA ACEVEDO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día nueve (9) de abril de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diez (10) de abril de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día doce (12) de abril de 2024 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy nueve (9) de abril de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RADICADO 2019-763 EJECUTIVO DEMANDANTE FAJOBE SAS DEMANDADO MIGUEL ANTONIO SEPULVEDA ACEVEDO

43

MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>

Jue 21/03/2024 12:40

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:proditanquesgerencia@yahoo.com <proditanquesgerencia@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (213 KB)

MEMORIAL FAJOBE SAS VA MIGUEL ANTONIO SEPULVEDA - RELIQUIDACION DE CREDITO .pdf;

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E.S.D.

RADICADO 2019-763

EJECUTIVO

DEMANDANTE FAJOBE SAS

DEMANDADO MIGUEL ANTONIO SEPULVEDA ACEVEDO

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, adjunto memorial para su trámite.

Adjunto copia de este escrito a la parte demandada

Atentamente,

MARIA ZENAIDA MORA YATE

C.C. No. 39.697.495

T.P. No. 68.812 C.S.J.

Carrera 8ª # 16 – 54 Casa 16 Cota

Celular 3174410983

Correo electrónico mmabogados46@outlook.com

Cota Cundinamarca

Colombia

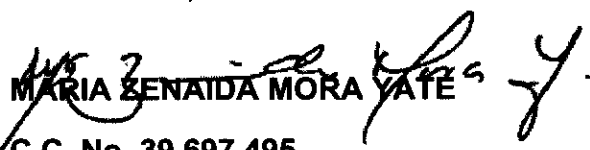
MM ABOGADOS SAS

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF **RADICADO 2019-763**
 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE FAJOBE SAS
 DEMANDADO MIGUEL ANTONIO SEPULVEDA

En mi calidad de apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar la reliquidación del crédito, con el fin de que se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,


MARIA ZENALDA MORA YATE

C.C. No. 39.697.495

T.P. No. 68.812 C.S.J.

Celular 3174410983
Email mmabogados46@outlook.com
Cota-Cundinamarca
Colombia

REALIQUIDACION CREDITO FAJOBE SAS CONTRA MIGUEL ANTONIO SEPULVEDA ACEVEDO								
CAPITAL	8.704.548		DESDE	31 DE OCTUBRE DE 2023				
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020								
CAPITAL			8.704.548					
INTERESES DE MORA			8.402.969					
TOTAL			17.107.517					
RELIQUIDACION CREDITO A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA 15 DE MARZO DE 2023								
FECHA		DÍAS	INTERES	INTERES	TASA	CAPITAL	INTERE	INTERES
			BANCARIO	ANUAL	MENSUAL		DIARIO	MENSUAL
31-oct-20	30-oct-20	1	0,1809	27,14%	2,0208%	8.704.548	5863	5.863
1-nov-20	30-nov-20	30	0,1784	26,76%	1,9957%	8.704.548	5791	173.716
1-dic-20	31-dic-20	31	0,1746	26,19%	1,9574%	8.704.548	5679	176.062
1-ene-21	31-ene-21	31	0,1732	25,98%	1,9432%	8.704.548	5638	174.789
1-feb-21	28-feb-21	28	0,1754	26,31%	1,9655%	8.704.548	5703	159.680
1-mar-21	31-mar-21	31	0,1741	26,12%	1,9523%	8.704.548	5665	175.608
1-abr-21	30-abr-21	30	0,1731	25,97%	1,9422%	8.704.548	5635	169.063
1-may-21	31-may-21	31	0,1722	25,83%	1,9331%	8.704.548	5609	173.879
1-jun-21	30-jun-21	30	0,1721	25,82%	1,9321%	8.704.548	5606	168.182
1-jul-21	31-jul-21	31	0,1718	25,77%	1,9291%	8.704.548	5597	173.515
1-ago-21	31-ago-21	31	0,1724	25,86%	1,9352%	8.704.548	5615	174.061
1-sep-21	30-sep-21	30	0,1719	25,79%	1,9301%	8.704.548	5600	168.006
1-oct-21	31-oct-21	31	0,1708	25,62%	1,9189%	8.704.548	5568	172.603
1-nov-21	30-nov-21	30	0,1727	25,91%	1,9382%	8.704.548	5624	168.711
1-dic-21	31-dic-21	31	0,1746	26,19%	1,9574%	8.704.548	5679	176.062
1-ene-22	31-ene-22	31	0,1766	26,49%	1,9776%	8.704.548	5738	177.877
1-feb-22	28-feb-22	28	0,1830	27,45%	2,0418%	8.704.548	5924	165.885
1-mar-22	31-mar-22	31	0,1847	27,71%	2,0588%	8.704.548	5974	185.187
1-abr-22	30-abr-22	30	0,1905	28,58%	2,1166%	8.704.548	6141	184.241
1-may-22	31-may-22	31	0,1971	29,57%	2,1819%	8.704.548	6331	196.255
1-jun-22	30-jun-22	30	0,2040	30,60%	2,2497%	8.704.548	6527	195.824
1-jul-22	31-jul-22	31	0,2128	31,92%	2,3354%	8.704.548	6776	210.062
1-ago-22	31-ago-22	31	0,2221	33,32%	2,4251%	8.704.548	7037	218.134
1-sep-22	30-sep-22	30	0,2350	35,25%	2,5482%	8.704.548	7394	221.811
1-oct-22	31-oct-22	31	0,2461	36,92%	2,6528%	8.704.548	7697	238.614
1-nov-22	30-nov-22	30	0,2578	38,67%	2,7618%	8.704.548	8014	240.406
1-dic-22	31-dic-22	31	0,2764	41,46%	2,9326%	8.704.548	8509	263.776
1-ene-23	31-ene-23	31	0,2884	43,26%	3,0411%	8.704.548	8824	273.536
1-feb-23	28-feb-23	28	0,3018	45,27%	3,1608%	8.704.548	9171	256.790
1-mar-23	31-mar-23	31	0,3084	46,26%	3,2192%	8.704.548	9341	289.557
1-abr-23	30-abr-23	30	0,3139	47,09%	3,2676%	8.704.548	9481	284.429
1-may-23	31-may-23	31	0,3027	45,41%	3,1688%	8.704.548	9194	285.022
1-jun-23	30-jun-23	30	0,2976	44,64%	3,1234%	8.704.548	9063	271.881
1-jul-23	31-jul-23	31	0,2936	44,04%	3,0877%	8.704.548	8959	277.731
1-ago-23	31-ago-23	31	0,2875	43,13%	3,0330%	8.704.548	8800	272.808
1-sep-23	30-sep-23	30	0,2803	42,05%	2,9680%	8.704.548	8612	258.349
1-oct-23	31-oct-23	31	0,2653	39,80%	2,8311%	8.704.548	8214	254.645
1-nov-23	30-nov-23	30	0,2552	38,28%	2,7377%	8.704.548	7944	238.307
1-dic-23	31-dic-23	31	0,2504	37,56%	2,6930%	8.704.548	7814	242.231

45/

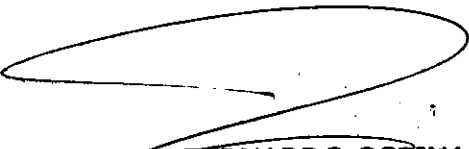
[illegible]

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 01445
DEMANDANTE: FLORENTINO RUGE RUGE
DEMANDADO: BLANCA LILIA LOPEZ GUERRERO

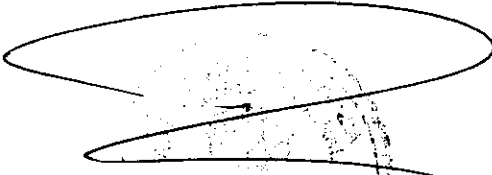
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día nueve (9) de abril de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diez (10) de abril de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día doce (12) de abril de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy nueve (9) de abril de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: 2022 - 1445

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 9:33

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

2022 - 1445.pdf;

De: REPRESENTACIONES JURIDICAS <r.juridicos789@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 8:58 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022 - 1445

Buenos días

Señora Juez

CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E.S.D.

PROCESO: 2022 - 1445

Anexo recurso para trámite

Gracias

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO

ABOGADO

Email: r.juridicos789@gmail.com

3142345893

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 2022 – 1445

DEMANDANTE: FLORENTINO RUGE RUGE

DEMANDADO: BLANCA LILIA LOPEZ GUERRERO

Se dirige al Señor Juez, LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma para por medio del presente escrito me permito respetuosamente...

MANIFESTAR Y SOLICITAR

- A. Que actuó en la calidad que me asiste de Apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia.
- B. Que me encuentro dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 7 de marzo de 2024 y notificado en estado del 8 de marzo de la anualidad por el cual no se tiene en cuenta la notificación por Whatsapp Interponiendo Recurso de Reposición, que sustentare en los siguientes términos:
 - 1. Como se desprende del estudio del plenario con fecha 28 de marzo de 2023 se admite demanda, del cual el precitado auto es objeto de solicitud de corrección con fundamento en lo normado en el artículo 286 del C.G.P. a fin de proceder con la notificación de la misma.
 - 2. Mediante auto de fecha 9 de mayo de 2023 se corrigió el auto admisorio
 - 3. Con fecha 22 de junio de 2023 el suscrito envía primera notificación conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. a la acá demandada el cual es negativa su entrega en razón a que no hay quien reciba la misma, como se informó en memorial radicado el pasado 7 de julio de 2023.
 - 4. Teniendo en cuenta que la negativa obedece a que no hay quien reciba la notificación se hace nuevamente el envío de la notificación conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. el día 14 de julio de 2023 como se acredita en el plenario, donde es negativa nuevamente en razón a que no hay quien reciba la notificación.
 - 5. Consecuencial a lo anterior el suscrito allega memorial con fecha 26 de julio de 2023, informando el resultado de la segunda notificación de la demandada y a su vez en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada se solicita se Autorice la notificación por WHATSAPP, luego de indagar con mi poderdante que si la demandada tenía esta aplicación de whatsapp en su celular al cual me informa que sí, se procedió a enviarle un mensaje del cual es leído por la acá demandada como se acredito con los pantallazos aportados al proceso y se solicita al Despacho se autorice este medio para notificar a la demandada.

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

6. Con fecha 11 de agosto de 2023 se notifica a la acá demandada a través de WhatsApp enviándole copia de la demanda anexos y notificación de que trata el artículo 8 ley 2213 de 2022, y que es radicado al proceso el día 14 de agosto de 2023.
7. No obstante, se ratifica la notificación con escrito radicado el día 23 de agosto de 2023 anexando nuevamente las constancias y adicionando en el sentido de aportar los pantallazos donde registre la fecha de envío de los mismos.
8. El Despacho mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2023 el Juzgado requiere previo a resolver lo que en derecho corresponda para que el suscrito aporte copia del chat junto con los archivos multimedia del cual se dio cabal cumplimiento como se acredita con escrito radiado el día 23 de octubre de 2023.
9. Como se observa del estudio del plenario el Despacho nunca negó la solicitud de notificación por WhatsApp solicitada mediante escrito radicado el día 26 de julio de 2023, por el contrario, me requiere para que aporte la información que ratifica la notificación aportada con fecha 14 y 23 de agosto de 2023 lo que se cumplió.
10. El Despacho nunca requirió al suscrito para que aportara información adicional, para que se autorizara la notificación vía WhatsApp, contrario a lo indicado en el auto que nos ocupa en comunicación allegada el día 14 de agosto de 2023 se anexan pantallazos de mensaje enviado a la demandada con fecha **7 de julio de 2023**, y luego con posterioridad a esa fecha es decir 11 de agosto de 2023 se surte en debida forma la notificación.
11. En la providencia que nos ocupa en su numeral segundo "... **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al apoderado de la parte demandante, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso proceda a efectuar la notificación EFECTIVA ..."

Manifestación esta que se respeta pero no se comparte toda vez que el suscrito como se evidencia del estudio del plenario ha surtido las acciones tendiente a obtener la notificación de la acá demandada, y contrario censu el Despacho no había proferido providencia alguna en el sentido de negar la notificación solicitada, por el contrario dio trámite requiriendo información, hechos estos que contradicen lo requerido por el Despacho y la invocación de la norma (art. 317 C.G.P.), ya que el Despacho es quien no se pronunció de fondo respecto de la solicitud planteada el día 26 de julio de 2023 y es solo con el auto que nos ocupa de fecha 7 de marzo de 2024 donde nos informa que no se tendrá en cuenta la notificación, surtida vía WhatsApp, habiendo transcurrido más de 6 meses.

Por lo antes expuesto breve pero ajustado a la realidad procesal respetuosamente solicito:

- Tener por notificado a la acá demandada conforme lo dispone el artículo 8 ley 2213 de 2022 o en su defecto y acreditado como se encuentra el trámite de las indistintas notificaciones surtidas conforme el artículo 291 del C.G.P. y artículo

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

- 8 ley 2213 de 2022, se **ORDENE EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada Señora BLANCA LILIA LOPEZ GUERRERO en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
- Se revoque el numeral segundo de la providencia objeto de censura toda vez que la parte actora no ha sido negligente con la carga procesal tendiente a la notificación de la demandada, manifestación que se hace con el debido respeto.

C. Que reitero y agradezco lo anterior

Respetuosamente,



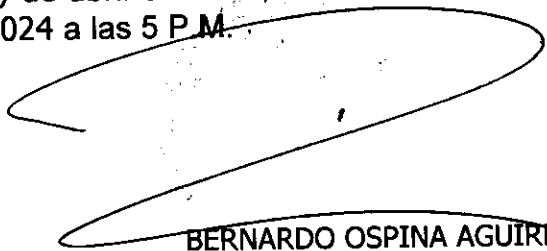
LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
C.C.80.167.277 DE BOGOTA
T.P. N° 183.160 DEL C.S. DE LA J.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

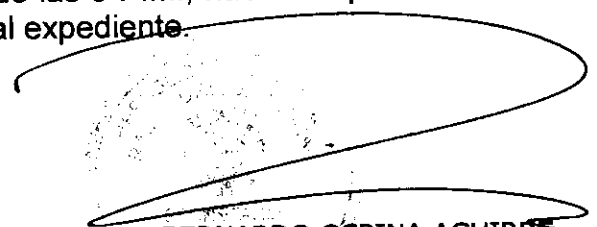
PROCESO: 2023 – 00107
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: ACOSTA SANCHEZ VICTOR JULIO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día nueve (9) de abril de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diez (10) de abril de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día doce (12) de abril de 2024 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy nueve (9) de abril de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

58332: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO 2023-107

Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

Mar 05/03/2024 14:02

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>;tovir_62@yahoo.com <tovir_62@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

58332.pdf;

Buenas tardes,

Me permito allegar memorial en archivo adjunto, gracias

Cualquier duda con gusto sera atendida,

cordialmente,

Gladys Castro Yunado

Abogada

gcastro@cobranzasbeta.com.co

Tel. 57(1) 2415086 ext. 3900

Carrera 10 # 64 - 65 - Bogotá D.C.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANAS S.A.
CONTRA: ACOSTA SANCHEZ VICTOR JULIO
RADICADO: 2023-107

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
--

GLADYS CASTRO YUNADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora me permito allegar la liquidación del crédito, para los fines del Art. 446 C.G.P. Por valor de **\$34.365.404,92 M/CTE.**

Adjunto liquidación del crédito en (1) folio

Del señor Juez, Atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO
C. C. No. 1.020.722.008 de Bogotá
T. P. No. 260.921 del C. S. de la J.
58332 adri

OBLIGACION
DEMANDADO

FECHA PRESENTACION DEMANDA
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
INTERES MORATORIO:

LIQUIDACION DE CRÉDITO	
05700468200019207	
ACOSTA SANCHEZ VICTOR JULIO	

19 de diciembre de 2022

362,4269 que corresponde a
13,95%

5 de marzo de 2024

CAPITAL ACELERADO:		\$ 73.592,9549	UVR x	362,4269	=	\$ 26.672,066,51
Capital de cuota	1	821,3991	UVR x	362,4269	=	\$ 297.697,1295
Capital de cuota	2	827,5044	UVR x	362,4269	=	\$ 299.909,8544
Capital de cuota	3	833,6593	UVR x	362,4269	=	\$ 302.140,5558
Capital de cuota	4	839,8601	UVR x	362,4269	=	\$ 304.387,8925
Capital de cuota	5	846,1070	UVR x	362,4269	=	\$ 306.651,9371
Capital de cuota	6	852,4004	UVR x	362,4269	=	\$ 308.932,8345

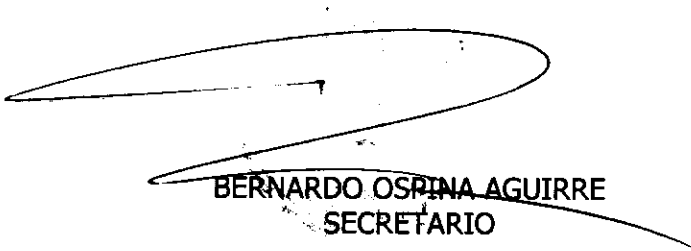
		desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	INTERESES PLAZO	CAPITAL	TOTAL (K) + (%)
CAPITAL ACELERADO		19-dic-22	5-mar-24	0,0003875	443	\$ 4.578.593,62	\$ -	\$ 26.672.066,51	\$ 31.250.660,12
CAPITAL CUOTA	1	12-jul-22	5-mar-24	0,0003875	603	\$ 47.519,70	\$ 174.382,42	\$ 297.697,13	\$ 519.599,25
CAPITAL CUOTA	2	12-ago-22	5-mar-24	0,0003875	572	\$ 46.224,65	\$ 172.408,05	\$ 299.909,85	\$ 518.542,55
CAPITAL CUOTA	3	12-sept-22	5-mar-24	0,0003875	541	\$ 46.224,65	\$ 170.418,77	\$ 302.140,56	\$ 518.783,98
CAPITAL CUOTA	4	12-oct-22	5-mar-24	0,0003875	511	\$ 46.224,65	\$ 168.414,69	\$ 304.387,89	\$ 519.027,23
CAPITAL CUOTA	5	12-nov-22	5-mar-24	0,0003875	480	\$ 46.224,65	\$ 166.395,84	\$ 306.651,94	\$ 519.272,43
CAPITAL CUOTA	6	12-dic-22	5-mar-24	0,0003875	450	\$ 46.224,65	\$ 164.361,87	\$ 308.932,83	\$ 519.519,35
						\$ 4.857.236,57	\$ 1.016.381,64	\$ 28.491.786,71	\$ 34.365.404,92
								TOTAL	34.365.404,92

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2023 – 01245
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SERVIO TULIO CAMACHO VERGARA Y OTRA

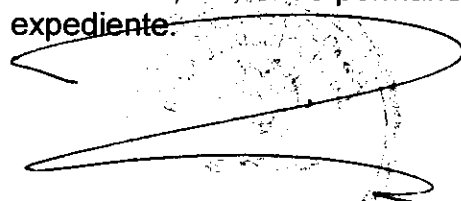
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día nueve (9) de abril de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diez (10) de abril de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día doce (12) de abril de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy nueve (9) de abril de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SE APORTA LIQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LAIDY MARYOLY CAMACHO ROMERO C.C. No 1073156116 y SERVIO TULIO CAMACHO VERGARA C.C. No. 79001413 RDICADO 25473400300120230124500.

mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Mié 13/03/2024 11:02

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (538 KB)

SE APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf; LAIDY MARYOLY CAMACHO ROMERO -0079.pdf; LAIDY MARYOLY CAMACHO ROMERO -8606.pdf;

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA **LAIDY MARYOLY CAMACHO ROMERO C.C. No 1073156116** y **SERVIO TULIO CAMACHO VERGARA C.C. No. 79001413 RDICADO 25473400300120230124500.**

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito de la deudora de la referencia.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

LIQUIDACION QUIROGRAFARIA					
	NOMBRE	LAIDY MARYOLY CAMACHO ROMERO			
	CEDULA/NIT	1073156116			
	OBLIGACION	1380090079			
	FECHA ELABORACION	marzo/13/2024			
	TASA DE MORA	33,28%			
APROBADOS POR EL JUZGADO					
CUOTAS EN MORA	FECHA DE LA CUOTA	CAPITAL EN PESOS	INTERES EN PESOS	MORA EN PESOS	SEGUROS
1	7/03/2023	\$ 2.555.555,0	\$ 0,0	\$ 750.551,5	\$ 0,0
2	7/04/2023	\$ 2.555.555,0	\$ 0,0	\$ 688.173,3	\$ 0,0
3	7/05/2023	\$ 2.555.555,0	\$ 0,0	\$ 627.807,2	\$ 0,0
4	7/06/2023	\$ 2.555.555,0	\$ 0,0	\$ 565.428,9	\$ 0,0
5	7/07/2023	\$ 2.555.555,0	\$ 0,0	\$ 505.062,8	\$ 0,0
TOTAL VENCIDAS		\$ 12.777.775,0	\$ 0,0	\$ 3.137.023,8	\$ 0,0
CAP ASCELERADO	7/07/2023	\$ 69.000.006,0	\$ 0,0	\$ 13.636.700,8	\$ 0,0
TOTAL APROBADO JUZGADO		\$ 81.777.781,0	\$ 0,0	\$ 16.773.724,6	\$ 0,0
PAGOS					
RESUMEN PAGOS		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0
TOTALES GENERALES		\$ 81.777.781,0	\$ 0,0	\$ 16.773.724,6	\$ 0,0

RESUMEN DE LA LIQUIDACION		
	UNIDADES	PESOS
CAPITAL	No es credito UVR	\$ 81.777.781,00
INTERESES CORRIENTES	No es credito UVR	\$ 0,00
INTERESES DE MORA	No es credito UVR	\$ 16.773.724,57
TOTAL ADEUDADO	No es credito UVR	\$ 98.551.505,57

LIQUIDACION QUIROGRAFARIA					
	NOMBRE	LAIDY MARYOLY CAMACHO ROMERO			
	CEDULA/NIT	1073156116			
	OBLIGACION	1380088206			
	FECHA ELABORACION	marzo/13/2024			
	TASA DE MORA	33,28%			
APROBADOS POR EL JUZGADO					
CUOTAS EN MORA	FECHA DE LA CUOTA	CAPITAL EN PESOS	INTERES EN PESOS	MORA EN PESOS	SEGUROS
1	17/03/2023	\$ 2.500.000,0	\$ 0,0	\$ 714.550,8	\$ 0,0
2	17/04/2023	\$ 2.500.000,0	\$ 0,0	\$ 653.528,5	\$ 0,0
3	17/05/2023	\$ 2.500.000,0	\$ 0,0	\$ 594.474,8	\$ 0,0
4	17/06/2023	\$ 2.500.000,0	\$ 0,0	\$ 533.452,5	\$ 0,0
5	17/07/2023	\$ 2.500.000,0	\$ 0,0	\$ 474.398,7	\$ 0,0
TOTAL VENCIDAS		\$ 12.500.000,0	\$ 0,0	\$ 2.970.405,3	\$ 0,0
CAP ASCELERADO	17/07/2023	\$ 14.812.115,0	\$ 0,0	\$ 2.810.739,4	\$ 0,0
TOTAL APROBADO JUZGADO		\$ 27.312.115,0	\$ 0,0	\$ 5.781.144,7	\$ 0,0
PAGOS					
ABONO	30/11/2023	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 2.012.803,0	\$ 0,0
RESUMEN PAGOS		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 2.012.803,0	\$ 0,0
TOTALES GENERALES		\$ 27.312.115,0	\$ 0,0	\$ 3.768.341,7	\$ 0,0

RESUMEN DE LA LIQUIDACION		
	UNIDADES	PESOS
CAPITAL	No es credito UVR	\$ 27.312.115,00
INTERESES CORRIENTES	No es credito UVR	\$ 0,00
INTERESES DE MORA	No es credito UVR	\$ 3.768.341,68
TOTAL ADEUDADO	No es credito UVR	\$ 31.080.456,68

MAURICIO CARVAJAL VALEK

Abogado

SEÑOR

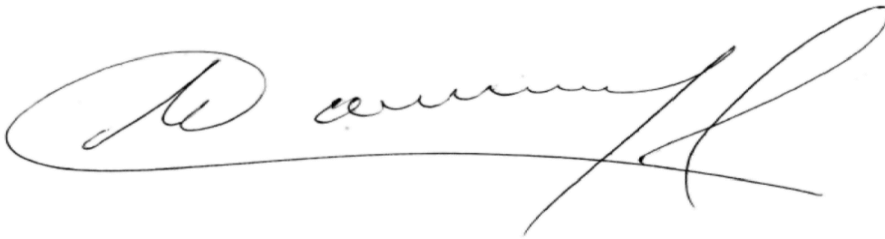
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA **LAIDY MARYOLY CAMACHO ROMERO C.C. No 1073156116** y **SERVIO TULIO CAMACHO VERGARA C.C. No. 79001413 RDICADO 25473400300120230124500.**

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito de la deudora de la referencia.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Carvajal Valek', with a long horizontal flourish extending to the right.

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OF 504 TEL 6184266

Correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com

BOGOTA D.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 - 01279
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: P Y C RICAGEL S.A.S Y OTRO

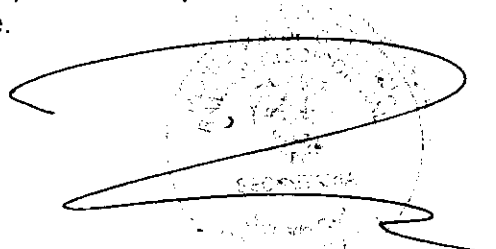
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día nueve (9) de abril de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diez (10) de abril de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día doce (12) de abril de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy nueve (9) de abril de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2024 RAD 2023-1279

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Mié 13/03/2024 15:26

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>;Yiber Palencia <cypalencia1@gmail.com>;JENIFER MANRIQUE

<CYMMANRIQUE1@gmail.com>;cymbaron1@gmail.com <cymbaron1@gmail.com>;mauriciocasas

<mauriciocasas@cymabogado.com>;BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>;JOHAN SEBASTIAN CASAS

<CYMMARIN1@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (219 KB)

recurso de reposicion en subsidio de apelacion.pdf; Gmail - SOLICITUD NO TENER EN CUENTA MEMORIAL APORTADO RAD. 2023-1279.pdf; Gmail - SOLICITUD NO TENER EN CUENTA MEMORIAL APORTADO RAD. 2023-1279.pdf;

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DDTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: PYC RICAGEL SAS Y LUIS ANTONIO ORTIZ PINEDA.

RAD: 2023-1279

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2024

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

S.C.M

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DDTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: PYC RICAGEL SAS Y LUIS ANTONIO ORTIZ PINEDA.
RAD: 2023-1279

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2024.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 07 de marzo de 2024 en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Nótese respetuosamente su señoría que previamente a la emisión del auto expedido por el honorable despacho con fecha del 07 de marzo de 2024, se solicito no tener en cuenta tramite de notificación, según correo enviado el 13 de diciembre de 2023, al igual que en correo del 28 de febrero de 2024 donde a su vez se solicitó el retiro de la demanda de conformidad con lo pregonado en el art 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito respetuosamente su señoría dejar sin efecto el auto objeto del presente recurso.

Tenga en cuenta respetuosamente su señoría que la voluntad de la entidad que represento con ocasión a la solicitud de no tener en cuenta la notificación realizada al igual que del retiro de la respectiva acción ejecutiva, es la de permitir al extremo pasivo materializar las voluntades de pago que exprese al extremo activo, lo anterior a fin de permitir eventualmente la posibilidad de trabar la litis que nos ocupa a través de acuerdos que se gesten al interior de la entidad demandante, y que puedan llegar a un feliz término.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80.765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

SOLICITUD NO TENER EN CUENTA MEMORIAL APORTADO RAD. 2023-1279

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

13 de diciembre de 2023, 15:03

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>, Yiber Palencia <cypalencia1@gmail.com>, DR MAURICIO CASAS <mauriciocasas@cymabogado.com>

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.

DDTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: P Y C RICAGEL S.A.S - LUIS ANTONIO ORTIZ PINEDA

RAD: 2023-1279

ASUNTO: SOLICITUD NO TENER EN CUENTA MEMORIAL APORTADO.

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

Y.P



SOLICITUD 2023-1279.pdf

122K



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

SOLICITUD NO TENER EN CUENTA MEMORIAL APORTADO RAD. 2023-1279

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

28 de febrero de 2024, 16:04

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>, Yiber Palencia <cympalencia1@gmail.com>, DR MAURICIO CASAS <mauriciocasas@cymabogado.com>

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.

DDTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: P Y C RICAGEL S.A.S - LUIS ANTONIO ORTIZ PINEDA

RAD: 2023-1279

ASUNTO: SOLICITUD NO TENER EN CUENTA MEMORIAL APORTADO.

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

Y.P



SOLICITUD 2023-1279.pdf

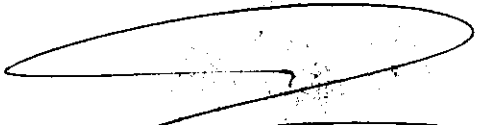
122K

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 01500
DEMANDANTE: COLSUBSIDIO
DEMANDADO: FRANKLIN EDUARDO LEMA PEREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día nueve (9) de abril de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diez (10) de abril de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día doce (12) de abril de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy nueve (9) de abril de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2023-1500 / COLSUBSIDIO vs FRANKLIN EDUARDO LEMA PEREZ / RECURSO DE REPOSICION

Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

Mié 13/03/2024 16:51

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Tatiana Sanabria <yolyber8@yberasesorias.co>;Isabel Perez <yolyber10@yberasesorias.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

20- RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber10@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Promovido por Caja Colombiana De Subsidio
Familiar Colsubsidio

Contra Franklin Eduardo Lema Perez

Radicado: 2023-1500

Asunto: Recurso reposición

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, investida de la facultad de representar judicialmente a la parte actora en esta sede judicial, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto notificado en el estado del 8 de marzo del presente año, a través del cual el despacho *“rechaza la demanda”*.

Frente a la causal de rechazo, el despacho indica como consideración dentro de la nugatoria, que la suscrita al momento de aportar el poder no cumplió con los requisitos principales que debe contener la remisión del poder, es decir, el mensaje de datos, pues se echó en falta la manifestación expresa del poderdante en el que efectivamente se acredite de forma clara su intención de otorgar poder a quien hoy fustiga la decisión en comento.

Estas respetuosas solicitudes se sustentan de acuerdo con los siguientes aspectos jurídicos:

1.-Tempestividad del pronunciamiento

El auto que rechazo la demanda fue notificado por estado de 8 de marzo del presente año, por lo que su termino de ejecutoria comienza el lunes 11 de marzo de 2024 y finaliza el miércoles 13 de marzo de esta anualidad, siendo tempestiva la presente actuación.

2.-De la procedencia del recurso

Según lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., es procedente para aquellos autos que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*. Entonces es dable concluir que esta providencia es, en efecto, susceptible de ser controvertida a través del recurso de reposición.



3.-De los requisitos de la ley 2213 de 2022

Frente a una revisión exhaustiva de los requisitos mencionados por el señor juez, esta togada no avizora en la ley 2213 de 2022 la totalidad de los indicados por el despacho esto es:

*(i) la existencia de un mensaje de datos, (ii) **de la manifestación de la voluntad de otorgar poder**, (iii) de la antefirma del poderdante y (iv) de la indicación expresa del correo electrónico del apoderado, principalmente. (énfasis propio)*

Así las cosas, lo atiente respecto de los poderes que se presentan de forma electrónica se encuentra contenido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 (**Poderes**) en donde insta que para conferir poder basta con la remisión del mensaje de datos sin necesidad de la firma manuscrita o la digital, sino que es suficiente con la antefirma y se presumirá como autentico. Aunado a ello indica el artículo 5 de la precitada ley, en su tercer párrafo dispone que:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo mismo y para efectos de enterar al despacho sobre el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales de mi prohijado es servicioalcliente@colsubsidio.com, el cual se encuentra registrado en la Super intendencia del subsidio tal como se evidencia dentro de los anexos que acompañan el escrito inicial.

Por tal razón extraña a la suscrita que la causal para no haber cumplido con lo requerido en el inadmisorio es la falta de manifestación expresa sobre la voluntad de otorgar poder, pues tal y como se expresa en la sentencia STC3964-2023 de la Corte Suprema de Justicia¹, no es necesario tal formalismo, ya que con lo presentado en el mensaje de datos es suficiente, esto es la remisión desde el correo electrónico de mi poderdante. De igual forma los adjuntos aportados cuentan no solo con el poder, sino con el documento que prueba la autenticidad de la firma y su trazabilidad lo que hace de esta nugatoria superflua, pues la firma del documento es un acto inequívoco de la voluntad de otorgar poder.

En esta misma sentencia STC3964-2023, se indica cual es el significado de la palabra de mensaje de datos;

“por mensaje de datos no puede entenderse solamente la información remitida a un destinatario (equivalente a un mensaje de correo electrónico), sino que debe acogerse el sentido legal que le otorga el literal a) del artículo 2º de la ley 527 de 1999:

¹ Sentencia STC3964-2023 Radicación n.º 50001-22-13-000-2023-00022-01 Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada con un soporte electrónico, digital, óptico o similar. Así las cosas, mensaje de datos no es solamente el que se envía a un destinatario o que circula por medio de las TIC sino cualquier dato, declaración o información que repose en un continente tecnológico. Es decir, el concepto de mensaje de datos es comprensivo tanto de la información que se envía como de la que no circula, siempre que repose en un continente digital, electrónico o similar”

Es así que la referencia de mensaje de datos efectivamente se encuentra en un continente digital, a partir del momento en que se firma o se usa el apartado de Docusing para verificar la trazabilidad y a la veracidad de quien está otorgando el poder. Superando así la presunción de la antefirma del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por las razones expuestas, lo justo es que se admita la presente demanda, por cumplir los requisitos contenidos en la ley 2213 de 2022 por las razones expuestas en precedencia.

De la señora juez, con todo respeto,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
JNRP